Modificación del párrafo VI del Art. 14 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana.— G. O. Nº 5518 del 6 de Noviembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 360.

Artículo 1.— El párrafo VI del artículo 14 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Nº 127, de fecha 7 de junio de 1939, queda modificado en la siguiente forma:

"PARRAFO VI.— Al terminar cualquier acto de los enunciados en este artículo, de conformidad con las prescripciones en él contenidas, los Registradores de Títulos del Tribunal de Tierras, Conservadores de Hipotecas, Directores de Registro y Secretarios de Tribunales estarán obligados a enviar a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, debidamente llenados y firmados, los formularios de declaración de adquisición de propiedades sujetas al pago de este impuesto, los cuales les serán previamente suministrados por dicha oficina. Al recibo de tales documentos el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana expedirá recibo de ellas y lo remitirá al funcionario que hizo el envío, el cual recibo servirá en todo momento para dar constancia de que esta obligación fué cabalmente cumplida".

Artículo 2.— Las sanciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, no serán aplicables a los Notarios Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 362, que dispone la colocación del retrato del Generalísimo Rafael L. Trujillo M., junto con los de Duarte, Sánchez y Mella, Padres de la Patria.— G. O. Nº 5519, del 9 de Noviembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 362.

CONSIDERANDO: que el noble gesto que acaba de dar el Generalísimo Trujillo, y con el cual ha conquistado para la República el completo disfrute de su soberanía económica, ha inmortalizado su nombre igualándolo en grandeza a los de Duarte, Sánchez y Mella como Padres de la Patria;

CONSIDERANDO: que la abrogación de la Convención domínico-americana de 1924 entraña la independencia financiera de la República, produciendo vibrante conmoción en el pueblo dominicano, y que el Poder Ejecutivo, como intérprete de ese hondo sentimiento del alma nacional, debe por todos los